

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo 2018-0330

Demandante: Banco Davivienda

Demandado: Cimma Plast S.A.S. y otro

Se reconoce personería a FERNANDO ARTURO CERON NAVARRO como apoderada judicial de la parte demandante (cesionaria), según los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que los demandados CIMMA PLAST S.A.S. y LUZ MARY CHACON RODRIGUEZ, fueron notificados de conformidad con lo consagrado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., de acuerdo con la documental allegada, del auto que libró mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Así las cosas y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 C.G.P., y por encontrarse procedente, este Despacho resuelve:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 6.521.000 M/cte.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez